

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	624	1.114	1.605
30	554	1.044	1.535
50	472	963	1.453

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m<sup>2</sup> y 30°C): 176,6°C

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21998** *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo Viessmann/Vitosol 300-T 3 m<sup>2</sup>, fabricado por Viessmann Werke GmbH & Co. K.G.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Viessmann, S. L., con domicilio social en C/ Sierra Nevada, 13, Área Empresarial Andalucía, 28320 Pinto (Madrid), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Viessmann Werke GmbH & Co. K.G., en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Institut für Solarenergieforschung GmbH, con clave 46-06/D.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Vde Prüf-und Zertifizierungsinstitut confirma que Viessmann Werke GmbH & Co. K.G. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-29207, y con fecha de caducidad el día 21 de noviembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Viessmann Werke GmbH & Co. K.G.  
Nombre comercial (marca/modelo): Viessmann / Vitosol 300-T 3 m<sup>2</sup>.  
Tipo de captador: Tubos de vacío.  
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.031 mm. Área de apertura: 3,231 m<sup>2</sup>.  
Ancho: 2.128 mm. Área de absorbedor: 3,009 m<sup>2</sup>.  
Altura: 143 mm: Área total: 4,322 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 78 kg.  
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor G-LS.  
Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,730	
$a_1$	1,26	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0041	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	901	1.608	2.316
30	809	1.516	2.223
50	705	1.413	2.120

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m<sup>2</sup> y 30°C): 186°C

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21999** *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un captador solar, modelo Intensa Mitra.*

Por Resolución de 23 de octubre de 2007 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar denominado Intensa Mitra a solicitud de Ingeniería de Compuestos, S. L., con contraseña NPS-24407.

Resultando que por error en dicha Resolución se hace constar que los datos de rendimiento térmico son referentes al área de apertura.

Resultando que los datos de rendimiento que se han reflejado, son realmente los referentes al área de absorbedor.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 23 de octubre de 2007, estableciendo como resultados del ensayo de rendimiento térmico los siguientes:

$\eta_o$	0,800	
$a_1$	4,28	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,002	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**22000** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo Viessmann/Vitosol 100-F SV1, fabricado por «Viessmann Werke, GmbH & Co. K.G.».*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por «Viessmann, S. L.», con domicilio social en calle Sierra Nevada, 13, área empresarial Andalucía, 28320 Pinto (Madrid), para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por «Viessmann Werke, GmbH & Co. K. G.», en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del «Institut für Solarenergieforschung, GmbH», con clave 80-07/D y 81-07/Q.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad «Vde Prüf-und Zertifizierungsinstitut» confirma que «Viessmann Werke, GmbH & Co. K. G.», cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-29407, y con fecha de caducidad el día 22 de noviembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: «Viessmann Werke, GmbH & Co. K. G.»  
Nombre comercial (marca/modelo): «Viessmann»/Vitosol 100-F SV1.  
Tipo de captador: Plano para instalación vertical.  
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2381 mm. Área de apertura: 2,329 m<sup>2</sup>.  
Ancho: 1056 mm. Área de absorbedor: 2,319 m<sup>2</sup>.  
Altura: 71 mm. Área total: 2,518 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 44,6 kg.  
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor G-LS.  
Presión de funcionamiento máximo.: 6 bares.  
Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,776	
$a_1$	4,14	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0145	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	623	1.156	1.707
30	403	945	1.488
50	156	699	1.241

Temperatura de estancamiento (1.000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 193 °C.

Madrid, 22 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**22001** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión, entre el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalitat de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se establece la delegación de determinadas funciones del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Cataluña en la Dirección General de Desarrollo Rural y el Fondo Español de Garantía Agraria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de encomienda de gestión entre el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalitat de Cataluña y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación por el que se establece la delegación de determinadas funciones del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Cataluña en la Dirección General de Desarrollo Rural y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

### CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

En Barcelona, a 22 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Xavier Castella i Casas, Secretario General del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, en virtud del Decreto 459/2006, de 30 de noviembre, de nombramiento como secretario general del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a sus atribuciones y en aplicación a lo que dispone el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del Organismo Pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER, en su apartado 11.2 para la delegación de funciones en aplicación a lo que dispone el Reglamento CE 885/2006.

De otra parte, don Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambas partes se reconocen la competencia suficiente para otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la autorización y el pago a los beneficiarios últimos a través de las entidades financieras de las ayudas vinculadas a préstamos correspondientes a las medidas de ayuda a las «Inversiones en las explotaciones agrarias» y la «Instalación de jóvenes agricultores», aprobadas por las Comunidades Autónomas durante el periodo 2000-2006 al amparo del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, ha venido siendo realizado por la Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y conviene establecer un mecanismo para liquidar los compromisos adquiridos en dicho periodo y que no hayan podido ser abonados al fin del mismo.

Segundo.—Que en virtud del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, las ayudas a «Inversiones en las explotaciones agrarias» e «Instalación de jóvenes agricultores», estarán contenidas en el respectivo Programa Regional de Desarrollo Rural de esta Comunidad Autónoma para el periodo 2007-2013 y que, en aplicación del artículo 74 del citado Reglamento, ha sido acreditado el Organismo Pagador de Cataluña en el sentido del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, correspondiéndole en consecuencia el pago de estas ayudas.

Tercero.—Que el Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, y el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 17 de mayo, relativos a la autorización de organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER y a la financiación de la Política Agrícola Común, respectivamente, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas.

Concretamente, el anexo I del Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de